

Guaranda 9 de diciembre, 2021

RCU - 021 - 2021 - 131

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (021), realizada el 9 de diciembre del 2021.

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Resolución de la Reforma al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26, dispone que la “educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo. 27, determina que la “educación se centra en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28 manifiesta, “la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos[.....]”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo. 29 de señala, “el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural [.....]”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 355, inciso primero menciona “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.

QUE, la Ley de Orgánica Educación Superior en el artículo. 18, literal b, la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley; literal e) la libertad para gestionar sus procesos internos”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior entró en vigencia con la publicación en el Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, modificada y publicada en el registro oficial suplemento 297 del 02 de agosto del 2018, misma que en su Art. 1.- Ambito, regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran: determina derechos, deberes y obligaciones de las personas

naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 166 inciso primero, establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de las atribuciones del Consejo de Educación Superior en su artículo 169 literal k), establece: "Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas”;

QUE, el Art. 85 de la Ley Orgánica del Servicios Público establece: “Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, determina.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: e) Reformar el Estatuto y presentar al organismo correspondiente para su validación y conformidad con la Ley; d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en la Disposición Transitoria Segunda numeral 7 señala, “Las Unidades de Bienestar Universitario, Biblioteca, Gestión del Riesgo, Administración de Bienes, Adquisiciones, Transporte y Planificación Física y Construcciones, pasarán a formar parte de la Dirección de Servicios Institucionales”.

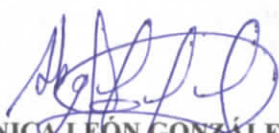
QUE, la Comisión Administrativa con Resolución Nro. RCA-007-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, en sesión ordinaria, sugiere remitir al Consejo Universitario el Informe previo a la Reforma del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, para el cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda numerales 7 y 13.

RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, MODIFICÁNDOSE LOS ARTÍCULOS 111 Y 117, CONFORME LO DETERMINA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, NUMERALES 7 Y 13”.

Refórmese el Artículo 111, eliminado los literales s, t, u, v, w, x, y.

Refórmese el Artículo 117, incrementado los literales s, t, u, v, w, x, y, de los eliminados en el artículo 111.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

